

## CONVENIO

En la ciudad de La Plata, a los 19 días del mes de Diciembre de 2017, entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires representado por el Señor Ministro de Desarrollo Social, Santiago López Medrano con domicilio en 55 N° 570 de la ciudad de La Plata en adelante, "LA PROVINCIA" por una parte, y el Señor Jorge Arberto Luis Maradona Rizzotti, D.N.I 13.806.905, en carácter de Presidente de la Fundación denominada Fundación San José Providente, con domicilio en calle Manuel de Pinazo 1380, de la localidad de José C Paz, partido de José C Paz, Provincia de Buenos Aires, en adelante, "LA BENEFICIARIA", por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA otorga a LA BENEFICIARIA en concepto de ayuda económica, la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000.-), pagaderos de conformidad con lo establecido en la cláusula siguiente, con el objeto de realizar obras de mejoramiento y optimización edilicia y optimizar la realización de sus actividades en el marco del Programa "NÚCLEOS DE PARTICIPACIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA", quedando establecido que los fondos recibidos deberán destinarse a la ejecución de los proyectos descriptos en el ANEXO I – Descripción de los Proyectos, el que pasa a formar parte del presente Convenio.

**SEGUNDA:** El monto de la ayuda económica será abonado por LA PROVINCIA en cuatro (4) cuotas: la primera de PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 625.000.-) en el momento de la aprobación del presente convenio, debiendo LA BENEFICIARIA garantizar la aplicación de los fondos según la descripción de los proyectos descriptos en el ANEXO I; la segunda de PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 625.000.-), una vez superado el veinticinco por ciento (25%) de la ejecución de los proyectos descriptos en el ANEXO I; la tercera de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 875.000), una vez superado el cincuenta por ciento (50%) de la ejecución de

los proyectos descritos en el ANEXO I, y la cuarta de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 375.000.-), una vez superado el ochenta y cinco por ciento (85%) de la ejecución de los proyectos descritos en el ANEXO I.

**TERCERA:** En todos los casos, LA BENEFICIARIA deberá presentar los informes de avance y el informe final conteniendo las certificaciones suscriptas por profesional matriculado expresando el alcance de las medidas ejecutadas y los gastos incurridos.

**CUARTA:** LA BENEFICIARIA declara que ejerce la posesión pacífica e ininterrumpida de los predios en donde se realizarán las mejoras previstas en los proyectos descritos en el ANEXO I, y que no existe o no tiene conocimiento acerca de ninguna circunstancia legal o fáctica que haga peligrar su permanencia en el predio.

**QUINTA:** LA BENEFICIARIA queda obligada a los siguientes compromisos: a) Continuar en la posesión del inmueble por un período mínimo de seis (6) años posteriores a la finalización de los proyectos descritos en el ANEXO I; b) Mantener las principales actividades declaradas en el ANEXO I por un período mínimo de cuatro (4) años posteriores a la finalización de los proyectos descritos en el ANEXO I, debiendo informar acerca de cualquier cambio sustancial que no desnaturalice dichas actividades dentro del plazo de diez (10) días posteriores a su acaecimiento; c) Ceder el uso de las instalaciones a LA PROVINCIA para la ejecución de otros programas asistenciales, educativos y/o sociales, debiendo en tal caso LA BENEFICIARIA prestar la colaboración que le sea requerida en el marco de esos programas, por un período mínimo de seis (6) años posteriores a la finalización de los proyectos descritos en el ANEXO I.

**SEXTA:** En caso de imposibilidad sobreviniente de ejecutar los proyectos descritos en el ANEXO I, el presente convenio quedará rescindido y en tal caso se realizará una valoración objetiva del trabajo ejecutado hasta dicho momento, procediendo LA BENEFICIARIA, en su caso, a la devolución de la diferencia. Cuando la imposibilidad sea imputable a LA BENEFICIARIA, ésta incurrirá en mora sin necesidad de interpelación alguna desde el día en que se

verificará el impedimento, y deberá restituir los importes no ejecutados con más una penalidad del cinco por ciento (5%) mensual.

**SÉPTIMA:** El presente Convenio tendrá plena vigencia a partir de su ratificación mediante el dictado del pertinente acto administrativo.

**OCTAVA:** A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, LAS PARTES constituyen sus domicilios en los consignados en el encabezamiento, lugar éste donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a los Juzgados del Fuero Contencioso Administrativo de la Ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

HHH 1-1

JORGE ALBERTO LUIS MARADONA RIZZOTTI

PRESIDENTE

DNI - 13.806.905

SANTIAGO LOPEZ MEDRANO  
Ministro de Desarrollo Social  
Gobierno de la Provincia de Bs. As.